



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 031-2018-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTOS: Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, Oficio N° 768-2018-MPT/GTTSV/SGT, Informe N° 0026-2018-TMT/OS, Informe N° 105-2018-MPT/GTTSV-OAL, Informe Legal N° 2484-2018-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, el Artículo 81° inciso 1.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas “Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, publicada con fecha 01 de mayo del 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, el cual tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenible y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general, así como contribuir a la transición progresiva e implementación del “Sistema Integrado de Transporte de Trujillo”, que garantice la calidad, seguridad y satisfaga las necesidades de movilidad de la población;



Que, conforme al artículo 19° del citado Reglamento se sustenta la necesidad de que los Operadores de Transporte que prestan servicios de transporte público de personas, tanto en el STPRP, hasta la implementación del SITT, y en el STPEP, en las modalidades de Taxi Individual y Taxi Empresa, instalen de manera obligatoria un Sistema de Posicionamiento Global de Geolocalización (en inglés: GPS: Global Positioning System), incluido chip de transmisión de datos, que permita la comunicación de las unidades que conforman su flota operativa, debiendo contar con los medios o instrumentos adecuados para el control y monitoreo inalámbrico permanente en ruta;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención dispone que los Operadores de Transporte del STPRP instalarán las cámaras de seguridad en el interior de los vehículos, a razón de una (01) cámara en las unidades de categoría M2, “tipo combi”, y dos (02) cámaras en los buses de categoría M3, en ambas categorías con grabador, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de su aprobación;



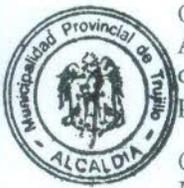
Que, mediante Oficio N° 768-2018-MPT/GTTSV/SGT, de fecha 02 de julio del 2018, la Subgerencia de Transportes, informa a Secretaría General que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Subgerencia de Transportes y en coordinación con la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Trujillo, ha elaborado la propuesta de Decreto de Alcaldía en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, en el sentido de establecer los criterios mínimos de las cámaras de seguridad con que deberán contar los vehículos del Servicio de Transporte Regular de Personas, en cumplimiento del artículo 19° y de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Transporte vigente;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, mediante Informe N° 0026-2018-TMT/OS, de fecha 05 de noviembre del 2018, el Jefe de la Oficina de Sistemas de la Gerencia de Transportes Metropolitanos, establece los criterios técnicos mínimos de las cámaras de seguridad a ser instaladas en el interior de vehículos, categoría M2 y M3, asimismo, se precisa que los equipos de video vigilancia móvil deberán estar diseñados con estructuras resistentes a golpes, humedad y agua (anti vandálico), además de poseer una solución anti vibración evitando pérdida de señal y distorsión en la imagen; por lo tanto se recomienda el uso de equipos tipo vehicular;

Que, mediante Informe N° 105-2018-MPT/GTTSV-OAL, de fecha 12 de noviembre del 2018, la Especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa al Gerente que se disponga las especificaciones técnicas requeridas por la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, según opinión legal, adjuntando proyecto de Decreto de Alcaldía;



Que, mediante Informe Legal N° 2484-2018-MPT/GAJ, de fecha 28 de noviembre del 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de decreto de alcaldía puesto a consideración teniendo en cuenta que el mismo ha sido elaborado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, y de acuerdo al informe técnico en materia de transporte;

Que, estando en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los criterios técnicos mínimos de las cámaras de seguridad a ser instaladas en el interior de los vehículos del STPRP, a razón de una (01) cámara en las unidades de categoría M2 "tipo combi", y dos (02) cámaras en los buses de categoría M3, en ambas categorías con grabador, fijándose el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme al siguiente detalle de características mínimas:



a. Cámara de video:

Tipo de cámara	Vehicular
Resolución	HD720P,1MP
Lente	2.8 mm
Alimentación	5 V
Distancia Ir	20m máximo
Rango de temperatura	(-30° - 65°)
Chasis	Antivandálico
Audio	(Micrófono) Incorporado
Visión infrarroja	(Dia/Noche) 3m
Protección	IP68
Estabilidad	Antivibración

b. Grabador DVR:

Tipo DVR	Vehicular 4-Ch
Resolución	720P
Audio	1 out
LAN	RJ45 1TCP/IP 10/100Mbps
Video	Salida VGA/CVBS
Puerto	USB 2.0
Chasis	Antivandálico
Almacenamiento	Almacenamiento 1TB
Alimentación	8 a 36 V de; 20W
Protección	1P68
Estabilidad	Antivibración.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER las condiciones que deberán reunir los Operadores de Transporte – en lo que corresponda - y/o personas naturales o jurídicas que deseen brindar el servicio de rastreo satelital a través de la instalación del Sistema de Posicionamiento Global de Geolocalización (en adelante GPS), incluido chip de transmisión de datos, las mismas que deberán ser presentadas ante la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para que esta emita el respectivo certificado de cumplimiento, conforme se detallan a continuación:

- a. Estar registrada como empresa de Valor Añadido ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b. Estar registrada como Casa Comercializadora de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c. Estar registrada para la retrasmisión de datos ante el MTC.
- d. Contar con Equipos Homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. Contar con contrato post-pago de telefonía para el envío de datos.
- f. Contar con oficina en la ciudad de Trujillo.
- g. Contar con sistema de resguardo de información en nube y/o servidor propio.
- h. Contar con soporte técnico propio y local.
- i. Disponer de una mesa de ayuda en horario de oficina (Call center).
- j. Brindar capacitación del uso de la plataforma.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que es obligación de quien contrata el servicio de rastreo satelital a través de la instalación del GPS, incluido chip de transmisión de datos, entregar la información en la forma, modo y plazo en que le sea requerida por Transportes Metropolitanos de Trujillo, para la elaboración de los estudios que le competen en razón de su creación.



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, conforme a los numerales 17.9, 18.1 d) y 18.2 r) de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, la instalación del GPS, incluido chip de transmisión de datos, es una condición para acceder y/o mantener la habilitación vehicular, por lo cual se otorga el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la publicación del presente Decreto de Alcaldía para su implementación, adelantando esta disposición a aquellas unidades vehiculares que ya hubieran efectuado su renovación bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, e iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo sancionador de no dar cumplimiento a esta exigencia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT, en coordinación con la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; **ASUMA** la verificación y certificación de las características técnicas y funcionamiento del equipo GPS y de las cámaras de seguridad instaladas en las unidades vehiculares. Además de verificar que este servicio sea brindado por un Operador de Transporte y/o persona jurídica que cuente con la certificación respectiva, descrita en el Artículo Segundo del presente Decreto.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Trujillo, a los veintiún días del mes de diciembre del 2018.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 31-12-18